

029/14

929/14

Año de 1724.

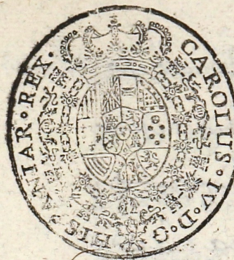
Provision del Consejo, para que no
se imprida a D.ⁿ Pedro Lopez de Toicohechea
Vecino de la Ciudad de San Sebastian, sa-
car de este Reyno, las 10500 d. de Azeyte
que expriera, siempre que acredite, con pa-
na abastecer a la Ciudad de Fuencarrabia
y al R.^l Hospital Militar de Vitoria,
y pagando los correspondientes dñs
a la R.^{ta} Hacienda.

R.^l Aucho

S.^o de Gov.^{no}
Laborda.



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Provision del Consejo, para que no se
impida a Dⁿ Pedro López de Goycohe-
chea Vecino de la Ciudad de San Se-
bastian, sacar de este Reyno, mil qui-
nientas arrobas de Arceite, para abas-
tecer a la Ciudad de Tuenterrabia, y
al Real Hospital Militar de Vitoria.

Dⁿ Carlos, por la gracia de Dios Rey
de Castilla, de León de Aragón de las dos
Sicilias de Feruvalen, de Navarra, de
Granada, de Toledo de Valencia, de Ga-
licia, de Mallorca de Menorca, de Sevi-
lla de Cerdeña de Cordova de Concega
de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya
y de Molina &c. A vos el Nuestro
Governador Capitan General del

Reyno de Aragon Presidente de la mi-
nuestra Audiencia de el que reside
en la Ciudad de Tarazona, Regente y
Oydores de ella, salud y gracia. Sabe
Que en el nuestro Consejo, representó
^{pedim^{to}} el pedimento siguiente = M. P. S. Feli-
pe Santiago Gallo, á nombre y en vir-
tud de poder que en debida forma pre-
sento de Dⁿ Pedro Lopez de Goycohe-
chea, Vecino de la Ciudad de San
Sebastian, ante V. A. paxero, y co-
mo mejor en derecho proceda Digo:
Que mi Parte ha hecho la obligacion
de abastecer de Aceite todo el año
presente, para el consumo del vecin-
dario de la Ciudad de Fuenterria,
y de la Tropa que guarnesce á aquella
Plaza, como tambien al Real Hos-
pital Militar de Sanxre de Orda-
navia, segun resulta de las doi^s Cer-
tificaciones, que del mismo modo pre-

sento. Y para el mejor desempeño
de la referida obligacion, pasó á la
Ciudad de Tarazona á hacer los
acopios necesarios de dicho Gene-
ro, para la proporcion que le ofrecia
la abundante Cosecha, que en dicha
Ciudad, y su Partido, ha habido, y es-
pecialmente en el de Alcañiz, y con-
efecto habiendo acopiado ya hasta
unas trecientas arrobas, quando
pensaba en su saca y conduccion á
Fuenterria, se halló con la nove-
dad de estar absolutamente prohi-
vida en Aragon la extraccion de
Aceite para el Reyno de Navarra,
baxo la pena de Comiso, de forma que
al paso que ha procurado provehen
contar mayores ventajas y equidad,
de un genero, cuyo comexio es libre
en toda nuestra peninsula, por
ser de los de primera necesidad, y

baxo de esta inteligencia otorgò su obli-
gacion, se encuentra imposibilitado
quasi absolutamente à cumplirla
à causa de que no hallaxà sino à
mucha costa, y con unas perdidas
considerables disposicion en otra parte
de acopiar, como mil, y quinientas
arrobas, que son las que necesita p.^a
el consumo del Vecindario de Tuen-
terravia, y la Tropa de aquella Plaza,
como asi mismo del Hospital. En
esta atencion, y mediante à que en el
dia no se beneficien en Aragon aque-
llos motivos que pudieron dar causa
à prohibir la extraccion de Atrite
particularmente en el Partido de
Zaragoza, y Alcañiz, por haberrido
abundantissima este año en Cosecha
y antes por el contrario podrà ser
util y beneficiosa la raca que ha

de hacen para su abasto al mismo
tiempo que por otra parte por las
circunstancias del dia, es muy re-
comendable la referida obligacion,
para que no carezcan, asi el Ve-
cindario, como la mucha Tropa que
hay en Tuenterravia, y el Real Hos-
pital Militar de Ordanavia de un
genero tan necesario e indispensable,
y aun quando hubiera justos mo-
tivos para la referida prohibicion,
parece que poco ó ningun perjuicio
se requirirà de que mi Parte extrahi-
ga las mil, y quinientas arrobas
enunciadas, atendiendo al objeto à
que se dirige, y tambien à que no pa-
rece justo, que habiendolo tenido pre-
sente dicho mi Parte, para hacer
semefante obligacion con la equidad

que la ha hecho en beneficio de aquel
comun, Tropa, y Real Hospital
la proporción que le ofrecia la ex-
traordinaria corteja que ha ha-
brido de Aite en Aragon, cuya
saca ha ignorado hasta ahora que
estuviese prohibida, pues si lo hubie-
re sabido, se hubiera governado de
otra suerte = Por tanto a Vuestra Al-
teza suplico que habiendo por pre-
sentados el Poder y Certificaciones
referidas, y con merito a lo expues-
to, se sirba conceder a mi Parte la
licencia, y facultad conveniente pa-
ra que sin embargo de la expresada
prohibición pueda sacar del Reyno
de Aragon, mil y quinientas ar-
robas de Aite, a fin de abastecer

a la Ciudad de Tudexxavia, y al
Hospital militar de Ordanabia,
pagando los correspondientes de-
rechos a la Real Hacienda, o del
modo que sea mas del agrado del
Consejo, librando al efecto la Real
Provision, o Despacho correspondiente,
pues para ello hago el recurso que
sea mas util, y conforme a Justi-
cia que pido, juro lo necesario &
licenciado D. Antonio Martel-
Telpe Santiago Gallo = Visto por los
del nuestro Consejo por Decreto que
prohibieron en ocho de este Mes,
se acordò expedir ena nuestra Car-
ta. Por la qual os mandamos, que
siendo presentada y con arreglo
a las R. S. Ordenes, que os exan co-
municadas en el particular, no in-
pidais al enunciado D. Pedro Lopez

de Goycochea Vecino de la Ciu-
dad de San Sebastian sacan de
esse Reyno las mil quinientas an-
xobas de Areite que expusiera, siem-
pre que acredite con para abastecer
a la Ciudad de Fuenterrabia, y al
Real Hospital Militar de Ordana-
bia, y pagando los correspondientes
derechos a nuestra Real Hacienda.
Que asi es nuestra voluntad. Dada
en Madrid a diez de Marzo de
mil setecientos noventa y quatro.
Dⁿ Manuel Dor = El Conde de Ula =
Dⁿ Josef Antonio Iria = Dⁿ Fran. Co
Mena = Dⁿ Gutierrez Iaca de Guzman =
Yo Dⁿ Manuel Antonio de Santis-
teban Secretario del Rey Nuestro
Señor y su Cronista de Camara
la hize escribir por su mandado

con acuerdo de los de su conse-
jo = Registrada Dⁿ Leonardo =
Marques = Por el Canciller ma-
yor Dⁿ Leonardo Marques = Ex-
pedim^{to} } celentisimo Señor = Dⁿ Pedro Lopez
de Goycochea, Vecino de la Ciudad
de San Sebastian, en mi nombre, pro-
pio ante V.C. parecio, y como mejor
proceda Digo que habiendo ocurrido
al Real Consejo, exponiendo la obliga-
cion que tengo hecha de abastecer de
Areite por todo un año al vecinda-
rio de la Ciudad de Fuenterrabia,
y a la Tropa que guarnece aquella
Plaza, como tambien al Real Hospi-
tal Militar de Sangre de Ordana-
bia, lo que acredite mediante las
correspondientes Certificaciones ha-
ciendo presente al mismo tiempo,
que para el desempeño de las obli-

gaciones de dho abastos, habia be-
nido a este Reyno a hacer los aco-
pios necesarios, y encontrado la no-
bedad, de estar absolutamente pro-
hibida en él, la extracción de Areite
para el de Navarra baxo la
pena de comiso, lo que me imposi-
bilitaba el desempeño de dicho abas-
to, por ello pedi en aquel superior
Tribunal, que en atención a lo expu-
esto, y a tener comprada ya alguna
porción de Areite, se dignase conce-
derme la licencia y facultad con-
veniente para que sin embargo
de la expresada prohibición, pudiese
acopiar, y sacar de este Reyno mil, y
quinientas arrobas de Areite, a fin
de abastecer la expresada Ciudad de
Tuenterrabia, y Real Hospital Mi-

litar de Ordanavia, pagando los
correspondientes derechos a la
Real Hacienda, y por Auto que
reprobó en aquel superior Tri-
bunal en ocho de Marzo proximo
parado, se acordó expedir la Real
Provisión que presento dirigida a
V.C. por la qual se manda que con
arreglo a las Ordenes comunicadas
no se impida extraer y sacar de
este Reyno las mil, y quinientas ar-
robas de Areite que en la misma
se expresan siempre que acredite
se para abastecer, la referida Cui-
dad de Tuenterrabia, y R. Hospital
Militar de Ordanavia, pagando los
correspondientes derechos a la Real
Hacienda, como todo aparece de la
misma a que me refiero: Que por
las dos Certificaciones que igualm.^{te}

presento, libradas, la una por D.ⁿ
Fran.^{co} Xavier Noguera Jurado
mayor de dicha Ciudad de Tuen-
terrabia, y la otra por el Adminis-
trador de dho Real Hospital de
Ordanavia, remita á saber es, por
la primera la obligacion que tengo
contrahida de abastecer de Asteite
por todo el corriente año á la re-
ferida Ciudad, y Tropa, que guar-
nece aquella Plaza, y que para este
necesita de mil y quinientas, á reis-
cientas arrobas de Asteite, y por la
segunda, que el consumo de dho
Hospital es un Mes con otro, una
Carga de Asteite. En cuiu atencion=
A.V.C. suplico que teniendo por
presentada dicha Real Provision,
y Certificador que la acompañan
se sirba acordar el cumplimiento

de aquella, y en su consecuencia
mandar no se me impida, ni pon-
ga enbazo alguno para ex-
traer de este Reyno, para el de Na-
varra, las mil y quinientas ó seis-
cientas arrobas de Asteite con la
obligacion de pagar los correspon-
dientes derechos á la Real Hacienda,
y que á este efecto se me debu-
elba dexando recibo original dha
Real Provision, con la Certificacion
correspondiente, como procede de
Justicia que pido y para ello D.
Pedro Lopez de Goycochea. Yo la
presento Miguel Antonio Tolosana

Auto	{	= Taxa ora y Abril tres de mil
S.S.		
Vega		
Mix.		
Llamas á Citem.		
		setecientos noventa y quatro =
		Acuerdo General = obedecese la
		Provision del Consejo, que expresa
		este Pedimento. Y por lo que toca

11

á su cumplimiento, con los an-
tecedentes, pase á la vista del
Fiscal del S. N. = Está rubricado =
Censura El Fiscal del S. N., dice que sin
embargo de que V. C. no ha levan-
tado la prohibición de la saca de
Aireite decretada en el año pasado
haya ahora, y que la de la proxima
correción, aunque abundantísima
está en descubrirse la causa á
alto precio, que excede el prescripto
por las leyes para la prohibición
y extracción á Reyno extraño,
la que se pretende sacar en las
provincias, y el exercito del S. N., y no
para Reyno extraño, y de consiguiente
aunque el certificado del Admini-
strador del Hospital, no viene
legalizado, V. C. podrá acordarse
guarde, cumpla y execute, la pro-

visión del Consejo hasta la can-
tidad de las mil quinientas
arrobas, y no mas extrahíendolas
por Mallen, y reconociendo aque-
lla villa, no sacare mas cantidad
librandole Carta Orden á el efecto.
Taragona vis de Abril de mil
setecientos noventa y quatro. A-

Auto }
S. S. } ta rubricada = Taragona siete
Mir. } de Abril de mil setecientos no-
Llamas } beinta y quatro = Acuerdo General
Extrem. } Se quando cumpla y execute, lo-
mandado por el Supremo Consejo,
en su Real Provisión de diez de
Marzo proximo pasado, y la ex-
tracción de las mil y quinientas
arrobas de Aireite se execute por
la Villa de Mallen, á quien se
le escriba Carta Orden para que
no permita, se extraiga con este
motibo, otra ni mas Cantidad, que



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

la referida, dando cuenta al Au-
endo, luego que se haya cumplido:
Registrada se devuelva original,
con Certificacion de esta Providencia.
Ena rubricado.

Es copia de su original a que me refiero y de
que Certifico

Juan Labrador

D. N. Fr. Co. Dñer de Noguera Jurado mayor de esta H. A.
H. A. y H. Valerosa Ciudad de Tuenterravia H.

Certifico que D. Pedro Lopez Govechea vecino de la Cu-
dad de San Sebastian es el obligado a la provision de acuse
para esta Ciudad, su comun, y tropa que guarnea y guarne-
ciere su Plaza por todo el pñte año en virtud de tomarse publico
que se verifico en el como en el mejor pñte; y que en los dos
primeros meses de Enero y Febrero se han vendido por me-
nor en cada uno, pasados de ciento y treinta arrovas, a cuyo res-
pecto se necesitaban en cada año, un mil y quinientas a
veinticinco arrovas, lo que siendo necesario afirmo vñto de
juramento que hago a Dios Nro S. y su S. Cruz en for-
ma dispuesta por dño como persona que viudo de este Ramo
y para que de ello comre doy la pñte en esta H. A. Ciudad de
Tuenterravia a veinte y uno de Marzo de mil setecientos
noventa y quatro.

Juan. Dñer de Noguera

Los E. de su Maj. que en su Real Audiencia y Remates Certificamos y
damos fe que D. Juan. Dñer de Noguera es quien da y remata la pñte
dentro el Jurado mayor de esta Ciudad y tales Certificaciones merecen credito en
donde fueren presentadas y de que en esta Real Audiencia de Tuenterravia
papel sellado Año de este Comun y Indomable Lo certificamos y damos fe
a veinte y uno de Marzo de mil setecientos noventa y quatro:

En testimonio de verdad
Dñorio de Tuenterravia

en la expresada Ciudad de Tuenterravia, y H. Hospital

*Dⁿ Alexandro Mendiraval Administrador del N.^o
Hospital de Vidamiria:*

*Certifico: que en la subministracion de
este dho Hospital se consume en el mes con otro
una carga de este: y para q^e conste lo firmo
en Vidamiria, a veinte y dos de Mayo de
mil setecientos noventa y quatro:*

Alexandro Mendiraval

en la expresada Ciudad de Santander, y N.^o Hospital

4
 De la villa de San Juan de los Rios
 a la villa de San Juan de los Rios

En el nombre de Dios Amen
 Yo el Rey por la presente
 mandamos que el
 dicho San Juan de los Rios
 sea de la villa de San Juan de los Rios
 y que el dicho San Juan de los Rios
 sea de la villa de San Juan de los Rios
 y que el dicho San Juan de los Rios
 sea de la villa de San Juan de los Rios

en la expresada Ciudad de Tlaxtepec, y en el Hospital

Militar de Orindanavia pagando los correspon-
dientes nros. á la R.^a Hacienda; y por Auto que se
proveyó en aquel Superior Tribunal en año de Marro
proximo pasado, se acordó expedir la R.^a nro. que
presento dirigida á V. G.; por la qual se manda que con
arreglo á las Ordenes comunicadas no se me impida
extraer y sacar de este Reyno las mil y quinientas
arrobas de Azeite que en la misma se expresan rem-
pre que acoyete sea para abastecer la referida Ciudad
de Huertaxacavia, y R.^a Hospital Militar de Orindanavia
pagando los correspondientes nros. á la R.^a Hacienda como
todo aparece de la misma á que me refiero. He por
las dos Certificaciones que igualmente presento libradas,
la una por D.^o Juan^{co} Navier Segura Juxado ma-
yor de dha. Ciudad de Huertaxacavia, y la otra por el A-
ministrador de dho. R.^a Hospital de Orindanavia, rendi-
ta á saber es, por la primera la obligacion que
tengo contratada de Abastecer de Azeite por todo el a-
niente año á la referida Ciudad, y Topa que quan-
tase aquella Plaza, y que para este necesita de
mil y quinientas á seiscientas arrobas de Azeite;
y por la segunda que el consumo de dho. Hospital, es
un mes con ocho una carga de Azeite: En cuya
atencion
A. G. C. sup.^{co} que teniendo por presentada

dha. R.^a Provision, y certificado que la acompañan re-
siva acordar el cumplimiento de aquella, y en su conse-
uencia mandar no se me impida ni se me ponga em-
baxaro alguno para extraer de este Reyno para el
de Tacaxna, las mil y quinientas, ó seiscientas arrobas
de Azeite con la obligacion de pagar los correspondientes
nros. á la R.^a Hacienda, y que á este efecto se me devuel-
va, dejando xeiivo, original dha. R.^a Provision con la Certifi-
cacion correspondiente como procede de futo. que pido
y para ello

Perno Lopez de Corvecho

Yo lo presento
Ante el Sr. Jefe

Extra. En dho dia se devolvio la Provisión original,
con Certificación de la antecedente Provi-
dencia.

Laborda

Dica V. M. de la Real Audiencia, y
 el Tribunal de lo Civil y Criminal de la Real Audiencia
 de este Reyno, en vista de la Real Provisión
 del Supremo Consejo, para que no
 se impida a Don Pedro Lopez de Goy-
 cohecha, Verino y la Ciudad de San
 Sebastian sacar del puerto Reyno Mil
y quinientas Arrobas de Trayte para
 la Ciudad de Vuencerrabia, y hospita
l Militar de donabia, Con todo lo
demas, que Expresa, y manda oha Carta
Orden, y cuyo Contenido, quedo Enterado
para supunual observancia, y exac-
to Cumplim^{to}, y Entare, ala Mia para
la Cuenta, y Razon formal de la Carta

dadre beyte detallada, y Cumplida
esta, dare Cuenta puntual al Real
Acuerdo, Como se le ordena.

Dispos. a m. m. a

Mallen, y Mal No ve 1794.

Miguel Leonido Santiago Arbas

Advoca

Bentura Pellicer

Miente Maria Gte

Alcalde, Regid. y Hon. Sindico Grial

de la Cithade Mallen, y por Martin

de Isla, y Juan de Roby Regid.

segundo, y quanto, q. no saben

escribir y su orden

Juan Lamata Nro

N. Dr. Juan Saborda Nro. el R. Acuerdo

